

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 196

Miércoles 30 de agosto de 1967

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Justicia

**DECRETO 1707/1967, de 13 de julio, por el que se determinan los porcentajes de aumento de rentas de viviendas no comprendidas en el número 2 del artículo sexto de la Ley de Arrendamientos Urbanos.** ("Boletín Oficial del Estado" del día 24 de julio de 1967).

Los Decretos cuatro mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, y mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo noventa y seis, número doce de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto refundido aprobado por Decreto cuatro mil ciento cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, señalaron los porcentajes de aumento de rentas de viviendas no comprendidas en el número dos del artículo sexto de la referida Ley, así como la forma y plazos en que los mismos habrían de ser abonados por los inquilinos.

Los porcentajes fijados en ambas disposiciones eran aplicables, respectivamente, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco y uno de julio de mil novecientos sesenta y seis, sin perjuicio de los que, teniendo en cuenta la evolución de las circunstancias económicas del país, fueran determinados en sucesivas etapas, anunciadas con carácter anual en el preámbulo del Decreto cuatro mil ciento cinco/mil novecientos sesen-

ta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, hasta llevar a cabo la revalorización total de la renta dentro de los límites señalados en el artículo noventa y seis de la Ley.

Siguiendo el moderado criterio con que fueron fijados los anteriores porcentajes de incremento en relación con los límites de revalorización, y atendida la evolución de las circunstancias económicas del país, se determinan ahora los nuevos porcentajes aplicables a partir de uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete, que vienen a sumarse a los señalados en el artículo tercero del Decreto cuatro mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, y primero del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, y que serán aplicables, con arreglo a las normas establecidas en la primera de las disposiciones mencionadas en este párrafo, sobre la misma base y en idéntica forma y condiciones.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La renta de viviendas no comprendidas en el número dos del artículo sexto de la Ley de Arrendamientos Urbanos, cuya locación, estando sujeta a dicha Ley, se encontrare en situación de prórroga legal, se incrementará, en su caso, a instancia del arrendador, a partir de uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en los porcentajes siguientes:

Contratos celebrados hasta el die-

cisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, inclusive, veinte por ciento.

Contratos celebrados desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive, trece por ciento.

Contratos celebrados desde el uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ambos inclusive, seis por ciento.

Contratos celebrados desde el uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ambos inclusive, tres por ciento.

Contratos celebrados desde el uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos hasta el once de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ambos inclusive, dos por ciento.

A los contratos celebrados después del once de mayo de mil novecientos cincuenta y seis no se les aplicará porcentaje alguno, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria diecisiete de la Ley.

Los incrementos que resulten por aplicación de los anteriores porcentajes serán abonados, además de los que procedan, conforme a los Decretos cuatro mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, y mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio.

Artículo segundo.—La base para la aplicación de los porcentajes será la señalada en el artículo segundo del Decreto cuatro mil ciento

cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, sin que en ningún caso se incluyan en la misma los incrementos autorizados por el mencionado Decreto y por el mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y seis.

La forma, plazos y demás condiciones de aplicación de este Decreto serán los establecidos en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo del Decreto cuatro mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el uno de agosto del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO.

2.253

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUM. 95-67

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Serrada, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo) procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Luis Hinojal Moyano; señalándose como zona infecta las referidas porquerizas, y como zona sospechosa todo el término municipal de Serrada.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, empleo de suero antipestoso porcino y virus modificado, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 24 de agosto de 1967. El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

#### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

##### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

##### NOTA

Nombre del peticionario: Comunidad de Regantes de Santa María.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 60 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Pedroso.

Término municipal en que radicarán las obras: Pinilla de los Moros (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los

peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 8 de agosto de 1967.—El ingeniero comisario de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

2.378—1.984

#### Confederación Hidrográfica del Duero 2.ª Sección

#### Proyecto de encauzamiento del río Sequillo, tramo 3.º (Valladolid - Zamora)

Nota extracto para la información pública

##### DESCRIPCION

El proyecto consiste en el encauzamiento del río Sequillo, desde la raya del término municipal de Villagarcía de Campos con Villanueva de los Caballeros (final del tramo 2.º) hasta la desembocadura del río Valderaduey (trozo 6.º) en término municipal de Castronuevo (Zamora).

En los términos municipales afectados son ocho.

##### Valladolid

Villanueva de los Caballeros.  
San Pedro de Latarce.  
Urueña.  
Villardefrades.

##### Zamora

Vezdemarbán.  
Bever de los Montes.  
Cañizo.  
Castronuevo.  
La longitud del Sequillo, tramo tercero, es de 31.889 metros.

##### TRAZADO

El dragado del Sequillo sigue en planta, sensiblemente el cauce actual, limitándose a cortar los meandros o curvas bruscas.

##### SECCIONES

La sección prevista para el encauzamiento del río es trapezoidal, con un ancho de 10 metros en el fondo y una anchura variable en la parte superior del orden de 22 metros. A continuación y paralelamente a ambos lados se dejan unos paseos a la altura del terreno de 5,00 metros y adyacentes a éstos se proyectan los malecones con un ancho en coronación de 6,00 metros. En resumen la zona a ocupar por las soleras es del orden de 60 metros.

La profundidad de la sección varía de 3 a 4,50 metros desde el terreno actual.

## OBRAS DE FABRICA

Todas las obras de fábrica proyectadas, son modelos de las colecciones oficiales del Ministerio de Obras Públicas, excepto los recalces de puentes y las dos presas de compuertas móviles que son iguales a las construidas en Herrín de Campos en el tramo primero del mismo río Sequillo.

## PRESUPUESTO

El presupuesto por contrata asciende a 81.966.957,67 pesetas.

Valladolid, 23 de agosto de 1967.  
El ingeniero director, P. A., Pedro R. del Palacio.

2.517

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Valladolid****Derribos y demoliciones**

Habiendo presentado don Aniceto San José Marín, con domicilio en Alcalleres, número 1, solicitud de licencia para derribo del edificio sito en la Carretera de Burgos-Portugal, Km. 121, por la presente se hace saber a quienes se consideren afectados de algún modo por el derribo que se pretende realizar, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a) del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 23 de agosto de 1967.  
El alcalde, Martín Santos Romero.  
2.518—1.985

Habiendo presentado don Diego Rico Aranda y don Ireneo García Marina, con domicilio en calle Gamazo, número 28, solicitud de licencia para derribo del edificio sito en calle Muro, número 7, General Ruiz y Dos de Mayo, por la presente se hace saber a quienes se consideren afectados de algún modo por el derribo que se pretende

realizar, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 23 de agosto de 1967.  
El alcalde, Martín Santos Romero.

2.519—1.986

**CORRALES DE DUERO**

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con cargo al superávit del ejercicio 1966, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Corrales de Duero, 28 de agosto de 1967.—El alcalde, Félix del Campo.

2.555—1.987

**ENCINAS DE ESGUEVA**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, se hallan expuestas al público las cuentas general del presupuesto ordinario, valores independientes y auxiliares del presupuesto y sobre Administración del Patrimonio, a efectos de oír reclamaciones.

Encinas de Esgueva, 22 de agosto de 1967.—El alcalde, Angel Sanz.

2.543—1.988

**MEDINA DEL CAMPO**

Las primeras subastas de los aprovechamientos forestales de los montes de Propios de este Municipio, correspondientes al año forestal 1967-68, tendrán lugar, en esta Casa Ayuntamiento, en los días y horas que a continuación se indican:

El día doce de septiembre, a las trece horas, subasta de setecientos hectolitros de piñón, procedentes de los montes "El Alto", "La Cabaña" y "Pozuelo", bajo el tipo de tasación de setenta mil pesetas.

El día catorce de septiembre, a las once horas, subasta de doscientos cincuenta hectolitros de piñón del monte "Las Navas", bajo el tipo de tasación de treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas.

El día veinte de septiembre, a las doce horas, subasta de los pastos de los montes "El Alto", "La Cabaña" y "Pozuelo", para quinientas cincuenta cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de once mil pesetas.

El día veintidós de septiembre, a las doce horas, subasta de los pastos del monte "Las Navas", para doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar, por cinco años, bajo el tipo de tasación de veintisiete mil quinientas pesetas anuales.

El día siete de octubre, a las trece horas, subasta de 364 pinos del monte "La Cabaña", que cubican 142 metros cúbicos de madera, 25 metros cúbicos de leña gruesa y 99 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación de ciento veinticuatro mil quinientas pesetas.

El día veinte de octubre, a las trece horas, subasta de 245 pinos del monte "Las Navas", que cubican 90 metros cúbicos de madera, 15 metros cúbicos de leña gruesa y 47 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación de setenta y cinco mil trescientas cuarenta y cinco pesetas.

El plazo de admisión de plicas finalizará el día anterior a la apertura de pliegos, a las trece horas.

Las segundas subastas, caso de quedar desiertas las primeras, tendrán lugar a los veinte días hábiles, a las mismas horas y bajo las mismas condiciones.

Medina del Campo, 26 de agosto de 1967.—El alcalde, Ignacio Sánchez López.

2.551—1.989

**PEÑAFLOR DE HORNIIJA**

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1966, la de Administración del Patrimonio y valores auxiliares e independientes del mismo, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más pueden ser examinadas y formularse los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Peñaflor de Hornija, 28 de agosto de 1967.—El alcalde, Nestorio Sánchez Vázquez.

2.556—1.990

## PEÑAFLOR DE HORNIJA

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1965, la de Administración del Patrimonio y valores auxiliares e independientes del mismo, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más pueden ser examinadas y formularse los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Peñaflor de Hornija, 28 de agosto de 1967.—El alcalde, Nestorio Sánchez Vázquez.

2.558—1.991

## PIÑA DE ESGUEVA

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de suplemento de créditos número 1, con cargo al superávit del ejercicio anterior, dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, se halla de manifiesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Piña de Esgueva, 26 de agosto de 1967.—El alcalde, Ambrosio González.

2.559—1.992

## POLLOS

Se halla depositada en esta localidad una res de ganado vacuno, de unos dos años de edad, macho, de pelo pardo y de raza holandesa, ignorándose quien pueda ser su dueño. Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que, una vez transcurrido el plazo previsto en el Reglamento de Reses Mostrencas, se seguirán los trámites pertinentes.

Pollos, 25 de agosto de 1967.—El teniente de alcalde en funciones de alcalde, Manuel Galván.

2.545—1.993

## PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Flaviano Sanz García, vecino de San Miguel del Arroyo, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de corta de 1.256 pinos del monte Llano de San Marugán, perteneciente a los Propios de este Ayuntamiento, en la campaña forestal 1966-67, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de

quince días hábiles puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 25 de agosto de 1967.—El alcalde, Mario Acebes.

2.541—1.994

## PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Flaviano Sanz García, vecino de San Miguel del Arroyo, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de corta de 1.378 pinos del monte Bosque, perteneciente a los Propios de esta Comunidad de Portillo, en la campaña forestal 1966-67, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Portillo, 25 de agosto de 1967.—El alcalde, Mario Acebes.

2.542—1.995

## QUINTANILLA DE ONESIMO

De acuerdo con el plan de aprovechamientos forestales para el año 1967-1968, publicado por el Distrito Forestal de la provincia en el "Boletín Oficial" de la provincia número 181, correspondiente al día 11 del actual, y los que han de realizarse en el monte de estos Propios, "Pinar de Abajo", número 65 del Catálogo, se anuncia primera subasta del aprovechamiento que a continuación se relaciona, en la fecha y hora que también se indica, en la forma siguiente:

*Maderas*

Número de pinos: 295.

Volumen: Maderable, 57 metros cúbicos; leña, 50 metros cúbicos; ramaje, 79 metros cúbicos.

Tasación: 37.487 pesetas.

Fecha de subasta: 10 de octubre próximo, a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán todos los días hábiles, de diez a una, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día anterior, también hábil, del señalado para la subasta.

La segunda subasta tendrá lugar a los veinte días hábiles, a la misma hora y bajo las mismas condiciones que la primera.

Quintanilla de Onésimo, 28 de agosto de 1967.—El alcalde, Marciano Andrés.

2.552—1.996

## VALVERDE DE CAMPOS

Don Isidoro Saavedra Vaquero, ha solicitado licencia para instalación de una carnicería en la finca urbana número 1 de la calle de Primo de Rivera, de esta villa, haciéndose saber para que, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes por escrito en este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, pudiéndose examinarse la documentación presentada en horas de oficina y plazo señalado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a) del Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961.

Valverde de Campos, 16 de agosto de 1967.—El alcalde, Sofronio Blanco.

2.530—1.997

## VELILLA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, las de Administración del Patrimonio y las de valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1966, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Velilla, 23 de agosto de 1967.—El alcalde, E. Cortijo.

2.527—1.998

## VELILLA

Se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios de arbitrios y tasas municipales, para el ejercicio de 1967, a efectos de oír reclamaciones.

Arbitrio sobre urbana.

Arbitrio sobre rústica.

Rodaje de vehículos por vías municipales.

Tránsito de animales domésticos.

Tenencia sobre perros.

Impuesto sobre vehículos de motor.

Velilla, 23 de agosto de 1967.—El alcalde, E. Cortijo.

2.528—1.999

## VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL